

San Miguel, 12 de agosto de 2024

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604335

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77324062592, el día 06-08-2024, por el Sr. David Alejandro Martinez Vega, RUT N° 18.909.498-1, representante de empresa **SOC DE INVERSIONES E INMOB RKM SPA, RUT N° 76.445.543-6**, peticionando el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N° 248550958, emitido el 01-07-2024, por concepto de diferencias de la declaración de Renta del Año Tributario 2018.

2°. - Que, el hecho invocado por el representante legal de la empresa el Sr. David Alejandro Martinez Vega, en su petición expresa y solicita condonación del Giro adeudado comentándonos que, la empresa solo facturó el 2017 con la empresa WOM, por lo tanto, no comprende por qué el cobro del AT 2018. Agrega que solo declaró sin movimientos, decidiendo dar termino de Giro para su actividad, es por ello que solicita condonación especial del Giro adeudado.

- Adjunta a su presentación el formulario 2667 con escrito y Giro adeudado.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es de Riesgo bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL
XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)